



## **CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO**

*RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2008, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueban definitivamente las modificaciones puntuales n.ºs 14.1 y 14.2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Talayuela. (2011061738)*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 26 de junio de 2008, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el artículo único. 2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, y el art. 3, séptimo del Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Talayuela no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

### RESUELVE:

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2.º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística y/o ficha urbanísticas afectadas resultantes de la aprobación de la presente modificación.



A los efectos previstos en el art. 79.2.b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

JOSÉ TIMÓN TIEMBLO

El Secretario,

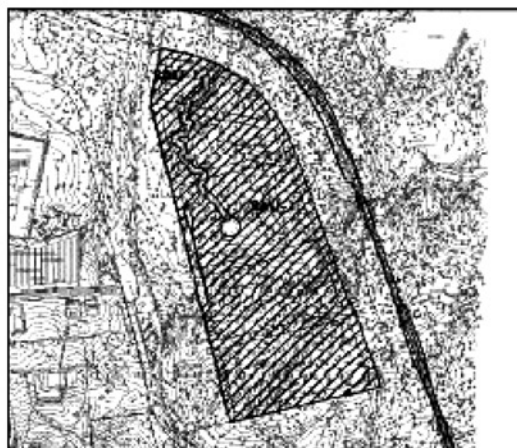
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

#### **A N E X O**

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba señalado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de 26 de junio de 2008, se modifican el artículo 8.5.4 "régimen del sistema general viario", y las fichas de los sectores SAU-1 y SAU-5, que quedan redactados como sigue:

##### 8.5.4. Régimen del sistema general viario.

Las zonas limítrofes a las carreteras se encuentran afectadas por las limitaciones a la propiedad descritas en el Capítulo IV de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura, y el Título III del Reglamento General de Carreteras, RD 1812/1994, de 2 de septiembre.

**SECTOR DE SUELO URBANIZABLE****SAU-1****NOMBRE:** ENSANCHE INDUSTRIAL ALCANTARILLA**LOCALIZACIÓN****ÁMBITO Y DESCRIPCIÓN**

Situada al norte del casco de Talayuela, supone una ampliación del Polígono Industrial existente.

**GESTIÓN DEL SUELO****SISTEMA DE ACTUACIÓN**

Compensación

**INICIATIVA DE PLANEAMIENTO**

Pública

**APROVECHAMIENTO LUCRATIVO GLOBAL**

<b>SUPERFICIE TOTAL (m2)</b>	251.196,00	<b>EDIFICABILIDAD TOTAL m2</b>	75.358,80
<b>Nº MÁX. VIV.</b>	0	<b>DENSIDAD(viv/ha)</b>	
		<b>EDIFICABILID. BRUTA (m2/m2)</b>	0,30

**APROV. LUCRATIVO PORMENORIZADO**

USOS	m2 CONST.	Nº VIV.
Industrial	60.287,04	
Terciario	15.071,76	
<b>TOTAL</b>	<b>75.358,80</b>	<b>0</b>

**CESIONES DE SUELO (1)**

USOS PÚBLICOS	m2 SUELO	%
Zona Verde Pública		
Equipamiento		
Otros		
Viarie		
<b>TOTAL</b>		

**ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTOS**

TITULARIDAD	%	EDIF. TOTAL (m2const)
PÚBLICA	Según legislación urbanística vigente	
PRIVADA		

**ASIGNACIÓN DE SUELOS (1)**

	m2 SUELO	%
CESIÓN USOS PÚBLICOS		
USOS LUCRATIVOS		

**OBSERVACIONES**

(1) Las cesiones para usos públicos serán las establecidas en el Plan Parcial conforme a los estándares fijados en la legislación urbanística vigente.

- Infraestructuras de conexión exterior asignadas:

1. Emisario y depuradora Norte de Talayuela.
2. Conexión viaria Carretera de las Pobladás a Carretera de Jarandilla (Trama norte de la RV-3).
3. Aducción de agua desde el depósito de Talayuela.

Las zonas limítrofes a las carreteras se encuentran afectadas por las limitaciones a la propiedad descritas en el Capítulo IV de la Ley 7/95, de Carreteras de Extremadura, y el Título III del Reglamento General de Carreteras, R.D. 1812/94 de 2 de septiembre.

**SECTOR DE SUELO URBANIZABLE****SAU-5****NOMBRE:** QUEBRADA DE CARCAJOSO**LOCALIZACIÓN****ÁMBITO Y DESCRIPCIÓN**

Está situado al sureste del núcleo de Talayuela, en los suelos comprendidos entre el Polígono Industrial El Egido y el trazado previsto para la Ronda Este del casco.

**GESTIÓN DEL SUELO****SISTEMA DE ACTUACIÓN**

Compensación

**INICIATIVA DE PLANEAMIENTO**

Privada

**APROVECHAMIENTO LUCRATIVO GLOBAL**

<b>SUPERFICIE TOTAL (m2)</b>	82.225,00	<b>EDIFICABILIDAD TOTAL m2</b>	74.002,50
<b>Nº MÁX. VIV.</b>		<b>EDIFICABILID. BRUTA (m2/m2)</b>	0,90
<b>DENSIDAD(viv/ha)</b>	0,00		

**APROV. LUCRATIVO PORMENORIZADO**

USOS	m2 CONST.	Nº VIV.	USOS PÚBLICOS	m2 SUELO	%
Industrial	59.202,00		Zona Verde Pública		
Tercario	14.800,50		Equipamiento		
			Otros		
			Viaro		
<b>TOTAL</b>	<b>74.002,50</b>		<b>TOTAL</b>		

**CESIONES DE SUELO (1)****ASIGNACIÓN DE APROVECHAMIENTOS**

TITULARIDAD	%	EDIF. TOTAL (m2const)	m2 SUELO	%
PÚBLICA	Según legislación urbanística vigente		CESIÓN USOS PÚBLICOS	
PRIVADA			USOS LUCRATIVOS	

**ASIGNACIÓN DE SUELOS (1)****OBSERVACIONES**

(1) Las cesiones para usos públicos serán las establecidas en el Plan Parcial conforme a los estándares fijados en la legislación urbanística vigente.  
 La banda de protección de cauce interior al sector deberá quedar integrada en el sistema de espacios libres del mismo.  
 Las zonas limítrofes a las carreteras se encuentran afectadas por las limitaciones a la propiedad descritas en el Capítulo IV de la Ley 7/95, de Carreteras de Extremadura, y el Título III del Reglamento General de Carreteras, R.D. 1812/94 de 2 de septiembre.